



**DICTAMEN DGAF N° 019 / 2025**

**A** : Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

**DE** : Lic. ALBERTO ALFONZO, Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas



**REFERENCIA: INFORMES CUATRIMESTRALES**

**FECHA** : 02/10/2025

**VISTO:** La solicitud de llamado de "MANTENIMIENTO DE UPS DATACENTER PRINCIPAL Y UPS DE PUESTOS DE TRABAJO" realizada por la Dirección General de Tecnología de la Información de la DNEP, elaborada por memorándum DGTI, entre cuyas documentaciones que adjunta, acompaña la justificación del informe cuatrimestral fuera del plazo previsto.

**CONSIDERANDO:** Que, junto al memorándum DGTI, adjunta la justificación, en donde menciona:

**MEMORANDUM DGTI**

**PARA:** Abg. Liz Duarte, Coordinadora de UOC.  
Dirección General de Administración y Finanzas.

**DE:** Lic. David Reese, director  
Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación

**REF:** justificación ID 462084 MANTENIMIENTO DE UPS DATACENTER PRINCIPAL Y UPS DE PUESTOS DE TRABAJO.

**FECHA:** 2 de octubre de 2025



**Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de justificar el envío tardío del llamado de referencia.**

Dicho retraso se debió a que el proceso debía ser aprobado previamente por el MITIC, conforme a lo establecido en la Resolución MITIC N.º 48/2025. En su artículo 9º, referido al Plazo de verificación, se estipula que: "El MITIC procederá al análisis de la documentación e información remitida en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente."

Cabe señalar que el expediente fue objeto de dos (2) observaciones o retenciones, lo cual implicó su reenvío y, por consiguiente, la reanudación del plazo de verificación de 20 días hábiles en cada ocasión.

Por los motivos expuestos, se justifica el envío en forma extemporánea del citado llamado.

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: a) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos [...]; Art. 112º. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Son



funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 24°. Definiciones. A efecto de la interpretación de las disposiciones propias a la Etapa de Gestión de Contrataciones Públicas del Título II "Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" de la Ley y su reglamentación desarrollada en el presente Título, se establecen las siguientes definiciones, además de aquellas ya establecidas: d. Área requirente: órgano o dependencia de una institución pública donde se origina la necesidad de realizar un procedimiento para la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras públicas. -----

Que, la Resolución DNCP N° 262/2025 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES", dispone: Artículo 4° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE. Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueara automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. -----

Que, atendiendo a la disposición reglamentaria contenida en la Resolución DNCP N° 262/2025 transcrita precedentemente, se concluye que la justificación presentada por el área requirente, contiene los requisitos dispuestos por la reglamentación, y la información contenida deviene de las atribuciones que le confiere el Art. 24° del Decreto N° 2264/2024 como encargada del impulso del trámite administrativo tendiente a las gestiones preparatorias del llamado; y en ese sentido, esta DIRECCIÓN verifica la justificación realizada y proporcionada por el área requirente, de lo cual se puede concluir, amparada en la constancia arrojada, que el mismo cumple con lo exigido por la reglamentación. -----

Respetuosamente. -